

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y

Entre los suscritos, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, institución de Educación Superior, Oficial, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación de Sector Educativo, creada mediante la Ley 66 de 1.867, identificada con Nit No. 899.999.063-3, representada legalmente por **JOSE ISMAEL PEÑA REYES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.304.244, en su calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá, tal y como consta en la Resolución _____ de 2.016 del Consejo Superior Universitario, debidamente facultado (a) para suscribir este documento; quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL**; y por la otra _____, institución de educación superior, sin ánimo de lucro, de carácter académico reconocida mediante _____ conforme a lo dispuesto por la Resolución No. _____ expedida por el Ministerio de Educación Nacional, representada legalmente por _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____; que en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Acuerdo 001 del 20 de diciembre de 2012 fue aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión –OCAD el proyecto que se materializó a través del convenio especial de cooperación No. SCTel 021 de 2014, cuyo objeto se pactó en los siguientes términos: *«aunar esfuerzos para articular y poner en marcha el Ecosistema de Innovación TIC en el Departamento de Cundinamarca, integrado por actores públicos y privados del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, empresarios y otros actores, con el fin de desarrollar programas y proyectos que permitan fortalecer la competitividad de diversos sectores estratégicos, mejorar las calidades de vida de los habitantes de la Región y cerrar las brechas económicas, sociales, culturales, científicas y tecnológicas de la Región»*, suscrito entre el Departamento de Cundinamarca; la Fundación Esicenter Sinertic Andino hoy identificado como Fundación Tecnalia Colombia; la Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Corporación Connect Bogotá Región; y la Universidad Nacional de Colombia.
2. Que de acuerdo con el compromiso contenido en el Convenio 021 de 2014 y el Plan Operativo Anual - POA del 19 de diciembre de 2014, la Universidad Nacional de Colombia está obligada a realizar una Convocatoria para financiar proyectos de investigación aplicada.
3. Que el 14 de octubre de 2015 se publicó el documento de apertura de la convocatoria para proyectos de investigación aplicada denominada *«Creación de un ecosistema TIC para Cundinamarca»* por parte de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá, cuyo objetivo general fue el de *cofinanciar tres proyectos de investigación que contribuyan a la solución de problemas o necesidades del sector turismo y comercio, que fortalezcan el uso y apropiación de las tecnologías de la información en procesos productivos en*

el marco del Proyecto “Construcción del Ecosistema de Innovación TIC para el Departamento de Cundinamarca”.

4. Que el pasado (fecha) se publicaron los resultados definitivos del proceso de evaluación de propuestas, donde resultó seleccionada _____.

Por lo anterior, las partes pactan las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente Convenio LAS PARTES establecen las bases de cooperación mediante las cuales la Universidad Nacional de Colombia otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA para la cofinanciación del proyecto denominado _____, en el marco de lo acordado en el Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca; la Fundación Tecnalía Colombia; la Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Corporación Connect Bogotá Región; y la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: LA ENTIDAD EJECUTORA deberá realizar actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos que se describen a continuación, de conformidad con la propuesta presentada en el proceso de evaluación de la convocatoria «*Creación de un ecosistema TIC para Cundinamarca*»:

1. Estimular el desarrollo de proyectos de investigación aplicada con el uso de TIC, enfocados a la solución de los problemas de la Región de Cundinamarca para los sectores de comercio y turismo.
2. Ampliar el impacto de los sectores de comercio y turismo en el bienestar social de la región por medio de la apropiación y uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. (Otras, de acuerdo con la información de la propuesta)

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: En cumplimiento del objeto del presente Convenio LA ENTIDAD EJECUTORA deberá:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio de conformidad con los términos de referencia de la convocatoria «*Creación de un ecosistema TIC para Cundinamarca*», la propuesta que resultó ganadora dentro de la convocatoria referenciada y en el marco del Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca; la Fundación Tecnalía Colombia; la Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Corporación Connect Bogotá Región; y la Universidad Nacional de Colombia.
2. Aportar los recursos de contrapartida a que hace referencia la cláusula quinta del presente convenio.
3. Aplicar los recursos del apoyo económico exclusivamente a las actividades del proyecto denominado _____, en las cuantías y para los rubros aprobados.

4. Rendir cuentas periódicamente a la Universidad Nacional de Colombia y cuando se requiera al Comité Técnico del presente Convenio sobre la inversión de los recursos entregados a título de apoyo económico del proyecto.
5. Garantizar la dedicación de todos los investigadores y demás personal a las labores del proyecto.
6. Presentar ante la Supervisión designada por la Universidad Nacional de Colombia los informes técnicos y financieros de avance correspondiente en los siguientes términos: cada mes hasta terminar la ejecución.
7. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto.
8. Devolver los bienes y equipos que le sean facilitados en calidad de comodato para la ejecución del presente convenio en iguales condiciones de uso a las que contaban al momento de la entrega de los mismos para la ejecución, únicamente afectados por el deterioro corriente causado por el paso del tiempo.
9. Destacar en toda publicación, actividad o material de difusión relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se financia con recursos del Sistema General de Regalías provenientes del Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca; la Fundación Esicenter Sinertic Andino hoy Fundación Tecnalia Colombia; la Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Corporación Connect Bogotá Región; y la Universidad Nacional de Colombia.
10. Proporcionar toda la información que le sea solicitada por la Supervisión, el Comité Técnico del presente convenio y las entidades que hacen parte del Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014 y/o los organismos de control del Estado en relación con el proyecto.
11. Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico.
12. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, de conformidad con lo estipulado en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, así como demás normas concordantes y complementarias.
13. Concurrir oportunamente a la liquidación del presente convenio.
14. Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a entregar información veraz y verificable.
15. Cumplir con las actividades descritas en la propuesta presentada y seleccionada, incluyendo las actividades para el cumplimiento del impacto descrito en la misma.
16. Designar un representante al Comité Técnico del presente convenio que asista a las sesiones periódicas de seguimiento que se convoquen por parte de la Universidad Nacional de Colombia.
17. Acudir al Comité Técnico del presente convenio para resolver cuestiones concernientes a la adecuada ejecución del convenio e informar oportunamente a éste y a la supervisión sobre cualquier circunstancia que afecte el desarrollo normal del proyecto en el evento que sea requerido por la Universidad Nacional de Colombia.
18. (INCLUIR LAS DEMAS QUE SE DEFINAN Y SE IDENTIFIQUEN DE LA PROPUESTA SELECCIONADA)
19. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto de este acuerdo de voluntades.

B) OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA: En cumplimiento del objeto del presente Convenio **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** deberá:

1. Realizar la transferencia de recursos para el apoyo económico descrito en las cláusulas primera y quinta de este convenio, sujeta a la disposición de recursos de acuerdo al cronograma de desembolsos estipulados en el Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014.
Al momento de efectuar tales desembolsos, se realizarán los descuentos por retención en la fuente, IVA, ICA y los demás que procedan legalmente.
2. Designar al Supervisor del presente convenio.
3. Entregar, en calidad de comodato, los bienes y equipos que requiera la entidad ejecutora para el desarrollo del convenio, de conformidad con lo dispuesto en la documentación técnica del Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014.
4. Recibir los bienes y equipos que haya entregado a la entidad ejecutora en calidad de comodato y verificar las condiciones de los mismos, levantando un acta de entrega para el efecto al finalizar el plazo de ejecución de este convenio.
5. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto de este acuerdo de voluntades.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será máximo hasta el día 31 de mayo de 2017. Como plazo de liquidación del mismo pacta el plazo de un (1) mes contado a partir de la finalización del plazo de ejecución.

QUINTA. - APORTES DE LAS PARTES:

- A. **LA ENTIDAD EJECUTORA** aportará la suma de _____ de pesos M/cte. (\$XXXXXXXXXX) representados en recursos de contrapartida en especie para el proyecto, correspondiente a una participación del XX %.
- B. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** aportará la suma de _____ de pesos M/cte (\$XXXXXX) representados en recursos en dinero en efectivo del presupuesto proveniente de los recursos desembolsados por el Departamento de Cundinamarca en el marco del Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014 para el desarrollo y ejecución del programa Ecosistema de Innovación TIC en el Departamento de Cundinamarca. Los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del presente convenio, estarán a cargo de **LA ENTIDAD EJECUTORA**. Correspondiente a una participación de XX%.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las responsabilidades derivadas de la ejecución del proyecto del presente proyecto de investigación, son proporcionales a las actividades desarrolladas por cada una de LAS PARTES, las cuales se encuentran definidas en el contenido del presente convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Mantenimiento de Porcentajes de Participación. Las Partes se obligan a no cambiar sus porcentajes de participación, ni a efectuar cesiones entre ellas como miembros del convenio, y a no ceder a terceros ninguna participación aquí prevista sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte y del Departamento

de Cundinamarca cuando esto sea necesario, y siempre y cuando el cesionario satisfaga las condiciones jurídicas, de capacidad técnica, de organización y financiera, y de experiencia del cedente, tomadas en consideración para la adjudicación.

SEXTA.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: LA UNIVERSIDAD NACIONAL realizará el desembolso de los recursos económicos a que hace referencia la cláusula quinta del presente convenio de la siguiente manera y sujeta a la disponibilidad de los recursos de acuerdo a los desembolsos realizados en virtud del Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014:

- ✓ **Primer desembolso:** se realizará transferencia correspondiente al 20% del valor total de los recursos en efectivo al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Entrega de Plan operativo y Anexo técnico del proyecto y aprobación por parte de la Gobernación de Cundinamarca y la supervisión de la Universidad Nacional de Colombia.
- ✓ **Segundo desembolso:** se realizará transferencia correspondiente al 30% del valor total de los recursos en efectivo al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Entrega de _____ y aprobación por parte de la Gobernación de Cundinamarca y la supervisión de la Universidad Nacional de Colombia.
 2. Ejecución por lo menos del 70% del primer desembolso.
- ✓ **Tercer desembolso:** se realizará transferencia correspondiente al 25% del valor total de los recursos en efectivo al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Entrega de _____ y aprobación por parte de la Gobernación de Cundinamarca y la supervisión de la Universidad Nacional de Colombia.
 2. Ejecución por lo menos del 70% del segundo desembolso.
- ✓ **Cuarto desembolso:** se realizará transferencia correspondiente al 25% del valor total de los recursos en efectivo al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Entrega de _____ y aprobación por parte de la Gobernación de Cundinamarca y la supervisión de la Universidad Nacional de Colombia.
 2. Ejecución por lo menos del 70% del tercer desembolso.

PARÁGRAFO: ALCANCE DE LOS PRODUCTOS:

- ✓ Informes Técnicos de Avances Mensuales: se presentará el avance de las actividades realizadas en el período correspondiente, se establecerá el cumplimiento con respecto al cronograma y se indicarán las observaciones y las recomendaciones en cuanto a los ajustes en las actividades a desarrollar en los meses siguientes.

- ✓ Informes Financieros y Administrativos de Avances Mensuales: se presentarán siguiendo el cronograma establecido, detallando los recursos invertidos en el proyecto junto con los soportes que sumariamente den cuenta de su inversión.

Los informes deberán ser elaborados según los protocolos y formatos establecidos por la Universidad Nacional de Colombia y serán entregados con las firmas correspondientes en copia digital y física (solo cuando se solicite) a la Supervisión, en la of 641 edificio B6 Unidad Camilo Torres – Calle 44 No. 45 -67 Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.

SEPTIMA: CRONOGRAMA DE ENTREGA DE INFORMES: El cronograma para la entrega de informes de parte DE LA UNIVERSIDAD a LA EJECUTORA, será como se muestra a continuación y cumplirá con los siguientes requisitos:

PRODUCTOS	ENTREGABLE	FECHA
A	• A definir de acuerdo con la propuesta presentada	Mes X
B	A definir de acuerdo con la propuesta presentada	Mes X
.....	• A definir de acuerdo con la propuesta presentada	Mes X

PARÁGRAFO: LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a entregar informes parciales adicionales a los indicados en la cláusula séptima cuando sean solicitados por la Universidad Nacional o la Gobernación de Cundinamarca.

Asimismo, **LA ENTIDAD EJECUTORA** expresamente se obliga a revisar, corregir y/o subsanar las objeciones que sobre los productos realicen la Universidad Nacional y/o la Gobernación de Cundinamarca.

OCTAVA. - CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: la **ENTIDAD EJECUTORA** garantizará las obligaciones que adquiere para el convenio, mediante la constitución de las garantías que cumplan con los siguientes amparos a favor de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**: a. de cumplimiento: por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, por el término del convenio y otros cuatro (4) meses más; b. De salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del convenio y tres (3) años más. c. Calidad de los entregables: por un monto equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del convenio, por el término del convenio y otros cuatro (4) meses más.

NOVENA. - SUPERVISIÓN: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ENTIDAD EJECUTORA** a través de (NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR)

PARÁGRAFO.- En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: i) Atender el desarrollo de la ejecución del convenio, ii) Comunicar en forma oportuna a **LA ENTIDAD EJECUTORA** las circunstancias que afecten el normal

desarrollo del Convenio. iii) Todas las demás inherentes a las funciones de supervisión.

DÉCIMA. - COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE CONVENIO: Las partes acuerdan la conformación de un Comité Técnico para el seguimiento del presente convenio, constituido por dos (2) representantes de la Universidad Nacional de Colombia y un (1) representante de la entidad ejecutora. Este Comité se reunirá mensualmente y tendrá como obligación adelantar las siguientes actividades:

1. Coordinar y hacer seguimiento técnico en torno a las acciones y objetivos propuestos para el desarrollo de todas las actividades y compromisos establecidos en este convenio.
2. Direccionar la ruta operativa técnica para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Velar por la integridad técnica del convenio en las decisiones que se adopten.
4. Revisar y conceptuar técnicamente sobre los informes y productos técnicos del convenio.
5. Levantar actas de reuniones del Comité Técnico, que serán suscritas por todos los integrantes del Comité.
6. Aprobar y firmar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio.
7. Dirimir las controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto del convenio.
8. Plantear soluciones técnicas a las anomalías que se presenten en el desarrollo del objeto del convenio.

La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la entidad ejecutora, quien deberá llevar actas de las sesiones adelantadas.

DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan que entre ellas no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto no tendrán relación de trabajo alguna con el personal asignado para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a **LA ENTIDAD EJECUTORA** la responsabilidad del personal que vinculen para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La titularidad de los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual y/o industrial sobre los resultados que se obtengan en el marco del proyecto señalado en el objeto del presente convenio se regirán de acuerdo con los términos señalados en la cláusula décima novena del Convenio de Cooperación Especial No. SCTel 021 de 2014, en la cual se establece que en el evento en que se llegaren a generar derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el desarrollo del convenio en mención, la titularidad sobre los mismos corresponderá a las partes en proporción a sus aportes económicos o en especie en la ejecución del proyecto, sin perjuicio de que para los autores, obtentores e inventores se aplique lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 de la ley 1450 de 2011.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información técnica, financiera, comercial o de cualquier otra índole que sea suministrada o que conozca directamente con ocasión de la ejecución

del presente convenio, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del convenio, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial, de la información jurídica, técnica o económica que se suministre para el desarrollo del objeto de este convenio, sin autorización previa y escrita de la otra parte. En tal sentido las partes están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información. El incumplimiento de esta cláusula por una parte dará lugar a las indemnizaciones que esta causa le pueda generar a la otra, independientemente de la suma correspondiente a la cláusula penal. Se entiende por información confidencial cualquier información acerca de productos, nuevas tecnologías, modelos de negocios, información técnica, financiera, comercial, de mercado, estratégica y cualquiera otra relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de las partes, que haya sido entregada o comunicada por su titular a la otra, en virtud del desarrollo del proyecto. Dicha información podrá ser escrita, verbal en medio magnético, en cualquier forma, tangible o no. Incluye entre otras, procesos, proyectos, esbozos, fotografías, plantas, diseños, bases de datos, directorios, tablas, conceptos de producto, especificaciones, muestras (incluso de equipos y herramientas), informativos, nombres de clientes, vendedores y/o distribuidores, información de precios, definiciones de mercado, invenciones e ideas o, en cualquier otra forma y en cualquier otro medio, accesos remotos y/o físicos a máquinas, servicios, contraseñas, usuarios y toda información que se suministre o divulgue en virtud del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. - USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: LA ENTIDAD EJECUTORA atenderá la disposición contenida en la cláusula vigésima tercera del Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014 en relación con el uso de imagen institucional, en el sentido de referir en cualquier publicación y/o evento que se realice en desarrollo del presente convenio a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento de Cundinamarca, o quien haga sus veces, a las otras partes del Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014, a los aliados y al Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014. Asimismo, ningún funcionario, agente o dependiente de LA ENTIDAD EJECUTORA podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial para fines publicitarios o de cualquier índole de ninguna de las partes del Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014, sin la autorización expresa y escrita de tal parte.

DECIMA QUINTA. - MULTAS: En caso que amerite, LA ENTIDAD EJECUTORA responderá solidariamente a la multa a que hace referencia la cláusula décima segunda del Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014, en la cual se establece que en caso de incumplimiento parcial, el Departamento de Cundinamarca podrá exigir una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del convenio por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, la cual podrá ser aplicada en los mismos términos por la Universidad Nacional al ejecutor del presente convenio siguiendo el trámite administrativo sancionatorio estipulado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, con cargo a las pólizas que se constituyan.

DÉCIMA SEXTA. - CLAUSULA PENAL: En caso que amerite, LA ENTIDAD EJECUTORA responderá solidariamente a la cláusula penal a la que se hace relación la cláusula décima segunda del Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014, en la cual, se establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de tal convenio, el Departamento podrá exigirle al

conviniendo a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, la cual podrá ser aplicada en los mismos términos por la Universidad Nacional al ejecutor del presente convenio siguiendo el trámite administrativo sancionatorio estipulado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, con cargo a las pólizas que se constituyan.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SANCIONES POR RETARDOS O INCUMPLIMIENTOS: En caso de que las partes del presente convenio tuvieran que pagar una multa por el retardo en el cumplimiento o una sanción por incumplimiento, la parte que ocasionó dicho incumplimiento deberá restituir proporcionalmente a la otra parte el monto de la sanción que debió pagar, en el porcentaje que a cada una corresponda y de acuerdo con lo establecido a continuación.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CRUZADA: Las Partes expresamente aceptan que en los eventos en que haya lugar a imposición de multas o penalidades por parte del Departamento de Cundinamarca o en el caso de que haga efectivas las garantías, y en general siempre que sea necesario indemnizar a éste, la Parte que haya dado lugar al incumplimiento motivo de la sanción o medida, deberá pagar directamente el monto correspondiente a la sanción o, en su defecto, responder ante la otra Parte reintegrándole en su totalidad los valores que haya tenido que asumir, incluyendo los montos en que hayan tenido que incurrir para contratar a un tercero para lograr el cumplimiento de la respectiva obligación, así como el reconocimiento de los perjuicios directos y ciertos que hayan sufrido, efecto para el cual el presente Convenio presta mérito ejecutivo, solamente cuando se haya surtido de manera previa los mecanismos de solución de controversias previstos.

DÉCIMA NOVENA. - RECUPERACIÓN CONTINGENTE: Cuando el supervisor del presente convenio determine que LA ENTIDAD EJECUTORA ha incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, le informará a la Universidad Nacional de Colombia para que exija el reintegro del capital dado en calidad de apoyo económico, más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD EJECUTORA su derecho de defensa y contradicción.

VIGÉSIMA. - MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de LAS PARTES, de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y, por consiguiente, de no llegarse a acuerdo alguno respecto de las controversias, lo cual deberá darse en el marco de lo dispuesto en la cláusula vigésima de este convenio, renunciando LAS PARTES a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: En caso de ser necesario ampliar el plazo de ejecución del Convenio, adicionar el valor, o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes. En todo caso, cualquiera de estas modificaciones deberá contar con la aprobación previa de la Gobernación de Cundinamarca y no podrá extender sus efectos más allá de lo dispuesto en el Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración a la calidad de las partes, por lo que no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LA ENTIDAD EJECUTORA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto, a través de las oficinas jurídicas, acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: i) Por mutuo acuerdo de las partes, ii) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, iii) Por vencimiento del plazo de ejecución previsto en este Convenio siempre y cuando se hubiere dado cumplimiento al objeto y alcance del Convenio, iv) Por la terminación del Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014.

PARÁGRAFO: Si por alguna razón se da la terminación anticipada del presente convenio, las partes se obligan a realizar los ajustes necesarios con el fin de reembolsar los valores que no se hubieren ejecutado en el convenio y llevarán a cabo hasta su finalización todas las actividades/etapas que se hubieren iniciado antes del anuncio de la terminación.

VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo de ejecución del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes o en acto administrativo que así lo disponga.

VIGÉSIMA SEXTA. - REINTEGRO: Una vez finalizado el presente convenio, LA ENTIDAD EJECUTORA reintegrará a la Universidad Nacional de Colombia los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que LA ENTIDAD EJECUTORA no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes. LA ENTIDAD EJECUTORA acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo y renuncia a toda clase de requerimiento para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - DISPOSICION FINAL Y PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS: La compra de los bienes adquiridos, con cargo a los recursos del SGR del Departamento de Cundinamarca, para el desarrollo del proyecto, deberá ser avalada por el Comité Técnico y de ser necesario será elevado al Comité Técnico y Directivo del Convenio Especial de Cooperación No. 021 de 2014. Dichos bienes corresponden a equipos descritos en la propuesta y demás especificados en el presupuesto del proyecto que se adquieran con cargo al presupuesto disponible y asignado por parte de la Universidad Nacional de Colombia, los cuales serán administrados bajo la modalidad de comodato por parte del contratista, bajo los siguientes delineamientos:

- a. La aplicación de ésta cláusula se limita a los bienes adquiridos en el marco del presente proyecto con cargo a los recursos aportados por la Universidad Nacional de Colombia en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014.

- b. Los bienes serán dedicados durante el proyecto para su uso en las actividades del mismo y deben ser mantenidos en perfectas condiciones de funcionamiento por parte de XXXX., quien responderá por su uso, manejo y buen funcionamiento con personal idóneo y experto.
- c. La propiedad de los equipos será del Departamento de Cundinamarca y los equipos deberán ser devueltos a la culminación del plazo del presente acuerdo de voluntades de acuerdo a las indicaciones de la Universidad Nacional de Colombia delimitado en el marco de la ejecución del Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014.

VIGÉSIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a mantener indemne a la Universidad Nacional de Colombia por todo perjuicio, costo y gasto (incluyendo pero sin limitarse a, honorarios legales de abogados y costas judiciales), en que ésta pudiere incurrir, por razón o con ocasión de las acciones, reclamaciones, demandas o condenas frente a ellas, de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativa, instauradas u obtenidas por el Departamento de Cundinamarca, o por cualquier Entidad que se hubiere subrogado en sus derechos, o por cualesquiera terceros, que tuvieren como causa una acción u omisión imputable a LA ENTIDAD EJECUTORA.

TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente Convenio: Detalle del presupuesto y rubros, Convenio Especial de Cooperación No. SCTel 021 de 2014, propuesta presentada y que resultó ganadora, términos de referencia y sus adendas de la convocatoria para proyectos de investigación aplicada denominada «*Creación de un ecosistema TIC para Cundinamarca*». Cualquier contradicción que se presente entre dichos documentos y este convenio, se preferirá lo señalado en este convenio. Asimismo, cualquier contradicción que surja en lo dispuestos en los documentos señalados se preferirá lo señalado en este convenio.

TRIGESIMA PRIMERA. - COMUNICACIONES: Los datos de contacto oficiales de las entidades que suscriben el presente convenio corresponden a los consignados en la presente cláusulas y serán a los cuales deberá dirigirse las comunicaciones, directivas, instrucciones y demás requerimientos que surjan de la ejecución del presente proyecto:

LA ENTIDAD EJECUTORA: Dirección: _____, ciudad: _____, teléfono: _____, correo electrónico: _____.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA: Unidad Camilo Torres - Universidad Nacional de Colombia, calle 44 No. 45 - 67 oficina 641 - Tels: (57+1) 3165000 ext.10904, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: innovatic_fibog@unal.edu.co.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

JOSE ISMAEL PEÑA REYES
Representante legal
Universidad Nacional de Colombia

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
Representante legal
Entidad Ejecutora